

Informe secretarial. Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2021, al despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario, por reparto realizado en la oficina judicial el día 4 de noviembre de 2021, al cual se le asignó el radicado No. 2021-504, proveniente del Juzgado 5° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá presentándose rechazo por falta de competencia.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado Quinto (5) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, mediante auto de fecha once (11) de octubre de 2021, resolvió rechazar de plano la demanda por falta de competencia en razón a la cuantía y remitir por secretaria las diligencias a la oficina judicial con el fin de ser sometidas a reparto entre los juzgados laborales del circuito, cuyo conocimiento correspondió a este Despacho, por lo que se **AVOCA** conocimiento del presente asunto.

1. Analizada la demanda presentada, se concluye que satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 5° y 6° del Decreto 806 de 2020 razón por la cual, se dispone, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **RICARDO BELTRAN NAVARRETE** en contra de la **SOCIEDAD DICO TELECOMUNICACIONES S.A.**

2. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **HECTOR HUGO HERRERA RODRIGUEZ**, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. **NOTIFICAR** personalmente el presente auto admisorio a la demandada **SOCIEDAD DICO TELECOMUNICACIONES S.A.**

Por consiguiente, correr traslado a la demandada, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se advierte a los demandados, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren

en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 01 de agosto de 2022.

Por ESTADO **N° 085** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario